

REGLAMENTO (UE) 2020/1684 DE LA COMISIÓN
de 12 de noviembre de 2020
por el que se modifica el anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los productos cosméticos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre los productos cosméticos ⁽¹⁾, y en particular su artículo 31, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Comité Científico de Seguridad de los Consumidores (CCSC) concluyó en su dictamen de 13 de diciembre de 2019 ⁽²⁾ («el dictamen del CCSC») que el uso de methoxypropylamino cyclohexenylidene ethoxyethylcyanoacetate como filtro ultravioleta en los productos cosméticos es seguro a una concentración máxima del 3 %. La toxicidad por inhalación no se evaluó en el dictamen del CCSC, dada la falta de datos al respecto. Por tanto, el dictamen del CCSC no es aplicable a ningún producto cosmético en forma de aerosol que pueda dar lugar a una exposición de los pulmones del usuario final por inhalación.
- (2) El CCSC concluyó también en su dictamen que el methoxypropylamino cyclohexenylidene ethoxyethylcyanoacetate es una amina secundaria y, por tanto, capaz de nitrosar y formar nitrosaminas. No debe utilizarse en combinación con sustancias nitrosantes. El contenido de nitrosaminas debe ser inferior a 50 ppm.
- (3) A la luz del dictamen del CCSC y con objeto de tomar en consideración el progreso científico y técnico, procede autorizar el uso de methoxypropylamino cyclohexenylidene ethoxyethylcyanoacetate como filtro ultravioleta en los productos cosméticos a una concentración máxima del 3 %, excepto en usos que puedan dar lugar a una exposición de los pulmones del usuario final por inhalación.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1223/2009 en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Productos Cosméticos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1223/2009 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de noviembre de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

⁽¹⁾ DO L 342 de 22.12.2009, p. 59.

⁽²⁾ CCSC/1605/19.

ANEXO

En el anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1223/2009 se añade la entrada siguiente:

Número de referencia	Identificación de las sustancias				Condiciones			Texto de las condiciones de uso y advertencias
	Nombre químico/DCI/XAN	Nombre común del ingrediente recogido en el glosario	Número CAS	Número CE	Tipo de producto, partes del cuerpo	Concentración máxima en el producto preparado para el uso	Otras condiciones	
a	b	c	d	e	f	g	h	i
«32	(2Z)-2-ciano-2-[3-(3-metoxipropilamino)ciclohex-2-en-1-iliden]acetato de 2-etoxietilo	Methoxypropylamino cyclohexenylidene ethoxyethylc- yanoacetate	1419401-88-9	700-860-3		3 %	<ul style="list-style-type: none"> — No utilizar en aplicaciones que puedan dar lugar a una exposición de los pulmones del usuario final por inhalación. — No utilizar con agentes nitrosantes.- Contenido máximo de nitrosaminas: 50 µg/kg. — Conservar en recipientes que no contengan nitritos.». 	